Número de resolución:
PA/6094/2026/44786
Fecha 28 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-277 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de AMR 2 ENERGIAS RENOVABLES SL, con B06773576 y con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de Brasil 23, Puerta 9A., 28020, Madrid, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado IEP-PRAVIA (PE-277), a ubicar en los concejos de SALAS y PRAVIA, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico "IEP-Pravia" (Resolución de 6 de junio de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "IEP-Pravia" (48 MW) y sus líneas de evacuación (PE-277). Expte. IA-IA-0083/2022//AUTO/2022/10249) que ha sido publicada en el BOPA de 27/06/2025 y establece la viabilidad ambiental de la instalación proyectada con las condiciones señaladas, desde esta Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 1 de agosto de 2025 (extracto en BOPA de 14/08/2025), por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "IEP-Pravia", a favor de la sociedad "AMR 2 Energias Renovables, S. L.", con las condiciones que en la misma se prescriben y las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado IEP-PRAVIA, de 36,00 MW, a ubicar en la Sierra de Pumar y Sierra de Villarín- concejos de SALAS y PRAVIA, formado por 5 aerogeneradores de 7.200 kW de potencia, con centro de transformación de 8.400 kVA y relación de transformación 0,72/30 kV en cada uno. Tres líneas subterráneas en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la nueva subestación "SET IEP PRAVIA" 30/50 kV de 32/38 MVA, a construir en el parque. Desde esta subestación partirá una línea aérea, con un primer y último tramos subterráneos, de alta tensión a 50 kV y un recorrido aproximado de 6,4 km, hasta la actual subestación existente "SE PRAVIA" de la red de distribución de la zona.

Reseñar que a los efectos entonces previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico está considerado como un proyecto de interés público superior.

Si bien frente a dicha autorización administrativa fue interpuesto un recurso contencioso administrativo, que actualmente sigue su curso en los AUTOS 113-26 SJ 238-26 (PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000113/2026); mediante Diligencia de ordenación de 1 de abril de 2026, se recibió en esta Administración el AUTO 00088/2026, de 17 de marzo de 2026, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias por el que la Sala acuerda: "*Denegar la medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido, resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución de 1 de agosto de 2025, de la*

Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "IEP-Pravia" (Expte. PE-277, concejos de Salas y Pravia), publicada el 14 de agosto de 2025 en el BOPA nº 157". Por tanto, la Autorizacion Administrativa Previa sigue siendo válida y eficaz y procede continuar con los trámites procedimientales que correspondan.

SEGUNDO: Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fechas 15/10/2026 y 27/10/2026 la sociedad AMR 2 ENERGIAS RENOVABLES SL depositó fianza por importe de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (918.998,47 €), correspondiente al importe de restauración de la fase de construcción del parque eólico, aprobado por el órgano ambiental mediante informes de 09/03/2026 y 17/03/2026, presentó el visado de los proyectos tramitados y solicitó que se proceda a otorgar la autorización administrativa de construcción de forma condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial Urbanístico, dado que dicho instrumento urbanístico no ha sido aprobado aún por causas que no serían imputables al promotor, declarando que, a la fecha de presentación de la solicitud de Autorización Administrativa de Construcción condicionada a la aprobación definitiva del citado Plan Especial, no se encuentra pendiente de realización, por parte de AMR 2 ENERGÍAS RENOVABLES, S.L., ningún trámite en relación con la tramitación y aprobación definitiva del referido Plan Especial.

TERCERO: En relación con lo anterior, desde la perspectiva urbanística, se encuentra en trámite el Plan Especial del parque eólico IEP-PRAVIA, en los concejos de Pravia y Salas, cuyo informe ambiental estratégico se formuló por Resolución de 10 de julio de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias (Expte. IA-PP-0063/2024//AUTO/2024/13454), publicada en el BOPA de 3 de agosto de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se estableció un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al "Interés público superior", el citado Reglamento, entre otras cuestiones, señalaba que:

<<1.- Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexa y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (...)

2.- Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexa. (...).>>

Posteriormente, la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo en su artículo 16 septies establece que, hasta que se logre la neutralidad climática, los Estados miembros garantizarán que, en el procedimiento de concesión de autorizaciones, se presuma que la planificación, la construcción y la explotación de plantas de energía renovable, la conexión de

dichas plantas a la red, la propia infraestructura de evacuación y los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE.

En este sentido el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado a estos efectos como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000.

TERCERO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes del Principado de Asturias.

CUARTO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo –entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

QUINTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

SEXTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad "AMR 2 ENERGIAS RENOVABLES SL", (B06773576) como promotora de la instalación del parque eólico denominado IEP-PRAVIA (PE-277), autorización administrativa de construcción, conforme al <<MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARQUE EOLICO IEP PRAVIA. Términos Municipales de Salas y Pravia. Principado de Asturias. Julio 2025>>, al <<SEGUNDO MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO SUBESTACIÓN IEP PRAVIA 30/50 kV. PRINCIPADO DE ASTURIAS. T. M. SALAS. JUNIO 2025>> y al <<MODIFICADO PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO LÍNEA ALTA TENSIÓN IEP PRAVIA 50 kV. PRINCIPADO DE ASTURIAS. TT. MM. SALAS Y PRAVIA. Junio 2025>>, a ubicar en Sierra de Pumar y Sierra de Villarín- concejos de SALAS y PRAVIA, suscritos por D. José Luis Ovelleiro Medina, visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con números VD04752-26A, VD04753-26A y VD04756-26A, respectivamente, con las siguientes características:

Parque Eólico IEP-PRAVIA formado por 5 aerogeneradores de 7.200 kW de potencia, con centro de transformación de 8.400 kVA y relación de transformación 0,72/30 kV en cada uno. Tres líneas subterráneas en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la nueva subestación "SET IEP PRAVIA" 30/50 kV de 32/38 MVA, a construir en el parque. Desde esta subestación partirá una línea aérea, con un primer y último tramos subterráneos, de alta tensión a 50 kV y un recorrido aproximado de 6,4 km, hasta la actual subestación existente "SE PRAVIA" de la red de distribución de la zona.

SEGUNDO: La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa, en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del parque y en los informes del órgano ambiental de fechas 09/03/2026 y 17/03/2026 y para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico “IEP-PRAVIA” (PE-277), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en la documentación técnica del proyecto que se autoriza.

La presente autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 1 de agosto de 2025, de esta consejería, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico “IEP-PRAVIA”, a favor de la sociedad “AMR 2 ENERGIAS RENOVABLES SL”, son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha -de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

TERCERO: Asimismo la sociedad promotora del PE-277 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

Primera.- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se autoriza se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.- Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras del proyecto cuya construcción se autoriza, fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución.

Tercera.- El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 12 MESES tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

Cuarta.- La sociedad titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía y Minería (DGEyM) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04. "Documentación y puesta en servicio de las líneas de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación.

Quinta.- Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente.

Sexta.- Se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

Séptima.- La sociedad titular del parque eólico deberá adoptar y sufragar las medidas correctoras necesarias para eliminar cualquier perturbación, interferencia, degradación de la señal o cualquier otra afección o daño que haya sido advertida o pueda derivarse con posterioridad que afecte al servicio de radiodifusión o de telecomunicaciones, y que se produzca como consecuencia directa o indirecta de la presencia o del funcionamiento del parque eólico.

Las soluciones técnicas y los plazos propuestos para su ejecución deberán ser informados por el titular o gestor de la infraestructura o del servicio afectado y, cuando proceda, validados por el Servicio de Telecomunicaciones del Principado de Asturias o por el órgano competente de la Administración General del Estado en materia de dominio público radioeléctrico, según la naturaleza y el ámbito de la afección.

En todo caso, la entidad responsable del parque eólico comunicará al Servicio de Telecomunicaciones, a través del registro administrativo correspondiente y, de forma fehaciente, al gestor de los servicios afectados, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la fecha prevista para el izado del primer tramo de cada aerogenerador, para que se puedan efectuar las comprobaciones que estimen oportunas. En dicha comunicación deberá informar en todo caso de los siguientes extremos:

1. Identificación de una persona de contacto de referencia, incluyendo una dirección de e-mail y un teléfono de contacto, distinto del número genérico de atención al cliente.

2. La fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, identificando las características y coordenadas geográficas. Siempre que sea posible se incluirá un fichero .kmz o similar conteniendo la ubicación y nomenclatura de los aerogeneradores.

3. La fecha prevista de puesta en servicio de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con referencias que permitan identificar los aerogeneradores respecto de los informados de su izado.

4. La fecha prevista de cese de servicio o actividad de cada uno de los aerogeneradores, si fuera el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el promotor estará obligado a informar sobre posibles modificaciones en la posición y características de los aerogeneradores, o cualquier otro aspecto que pudiera afectar a la radiodifusión o las telecomunicaciones.

Octava.- La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

Novena.- Se les recuerda asimismo que, de acuerdo con el Real Decreto 369/2023 resulta de obligado cumplimiento el trámite de consulta ante el órgano estatal competente en materia de Servidumbres Aeronáuticas antes de iniciar la construcción de un parque eólico, existiendo dos formas de abordar este procedimiento por parte de la sociedad promotora, bien directamente con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) o a través del Ayuntamiento correspondiente y la Delegación del Gobierno.

CUARTO: Se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la página institucional del Principado de Asturias www.asturias.es se hará público el contenido íntegro de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
JAVIER CUELI LLERA
El Director General de Energía y Minería (P.D. Resolución de 19 de mayo de 2025. BOPA nº 98 de 23-V-2025)
Principado de Asturias a 28 de octubre de 2026
13:06:30